

Extracto de acuerdos adoptados Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, sesión EXTRAORDINARIA URGENTE de fecha 22/01/2016, para su publicación en la página web corporativa.

Sesión EXTRAORDINARIA URGENTE de la Junta de Gobierno Local a celebrada EL VIERNES DIA VEINTIDÓS DE ENERO A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS.

ORDEN DEL DIA

1º.- APROBACIÓN DE LA EXPRESA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

2º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE URBANISMO RELATIVA A ACUERDO EXTRAJUDICIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TELDE Y LA ENTIDAD CONCESIONARIA LOCRI INVERSIONES, S.L. RESPECTO A LAS CONCESIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS CUBIERTAS DE DETERMINADOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y COLEGIOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS.

“Eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para que adopte acuerdo sobre la **PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TELDE Y LA ENTIDAD CONCESIONARIA LOCRI INVERSIONES S.L. RESPECTO A LAS CONCESIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS CUBIERTAS DE DETERMINADOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y COLEGIOS PARA LA INSTALCIÓN DE PLACA FOTOVOLTAICAS**, cuyo texto literal se inserta:

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Juan Francisco Artilles Carreño, Concejal de Gobierno de Patrimonio del Ilustre Ayuntamiento de Telde, ello por mor del Decreto 981/2015 dictado por la Sra. Alcaldesa-Presidente y en virtud del que se delegan las competencias en materia, entre otras, de Patrimonio.

Y DE OTRA, Don/Dña....., en su condición de persona apoderada o habilitada por la entidad concesionaria LOCRI INVERSIONES S.L.

INTERVIENEN

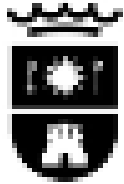
El Sr. Concejal por haber sido facultado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Telde, en acuerdo al efecto adoptado en la sesión celebrada el día , para la firma del presente documento y para cuantos fueren necesarios y pertinentes para formalizar y dar cumplimiento al mismo.

Y Don....., en nombre y representación de la mercantil LOCRI INVERSIONES, S.L. con domicilio enconstituída en escritura pública autorizada por el Notario D. Carlos Pérez Baudín, bajo el número 2355 de su protocolo el día 17 de septiembre de 2009. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 26943, Folio 180, Sección 8ª Hoja M-485577, Inscripción Primera, CIF B-85780674. Su representación resulta de su condición de, en virtud de escritura otorgada ante el Notario....

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para formalizar el presente acuerdo transaccional.

A tal efecto,

EXPONEN



Ayuntamiento de Telde

Primero.- Que con la finalidad de promover la energía renovable, el 10 de septiembre de 2009 el Ayuntamiento de Telde adjudicó a "GREENLIGHT SOLAR INVESTEMNTS SPAIN, S.L. y ROOFTOPS OF SPAIN, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" (en adelante, "UTE") dos concesiones administrativas de cesión de uso de bienes de dominio público para la instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de determinados edificios, colegios e instalaciones municipales, firmándose los correspondientes títulos habilitantes con fecha 6 de octubre de 2009.

Asimismo, mediante resolución de 30 de noviembre de 2010, el Ayuntamiento de Telde acordó autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la UTE a LOCRI subrogándose esta última en la posición de la UTE en las concesiones de cesión de uso de las cubiertas de los edificios, colegios e instalaciones municipales antes mencionados del municipio de Telde (Gran Canaria).

Segundo.- En relación a la concesión relativa a las cubiertas de diversos edificios municipales y colegios (expedientes números 108 y 109/2009), LOCRI ha interpuesto dos recursos contenciosos-administrativos frente al Ayuntamiento de Telde mediante los que se denuncian incumplimientos por parte del Ayuntamiento de obligaciones supuestamente contraídas en el marco de la referida concesión. Sobre la base de estos pretendidos incumplimientos que LOCRI denuncia e imputa al Ayuntamiento, la concesionaria solicita:

1.- En el marco del procedimiento ordinario nº 464/2012 seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de Las Palmas:

- Que se modifiquen "los títulos habilitantes de las concesiones administrativas para la cesión del uso privativo de cubiertas de edificios municipales y de colegios, ambos de 6 de octubre de 2009, mediante la eliminación de su objeto de los proyectos de Nareas, El Hornillo, Lomo Pollo y Depósito Calasio".

- Que se le devuelva "la totalidad de los avales presentados en su día para garantizar el pago de los cánones". - Que se le indemnice por las siguientes cantidades: · "Daño emergente pasado neto: 6.823.013,93€".

- "Lucro cesante total: 602.544,40€". Que se le abonen los intereses legales correspondientes devengados por las cantidades reclamadas hasta su completo pago.

- Subsidiariamente, solicita que se condene al Ayuntamiento a satisfacer a Locri Inversiones, S.L. "la cantidad que ésta ha abonado indebidamente a éste por razón de cánones derivados de los proyectos de Nareas, El Hornillo y Lomo Pollo, que asciende a 1.118.647,39 € (valor actualizado a 2014) procediendo igualmente a la devolución de los avales otorgados para garantizar el pago de los cánones".

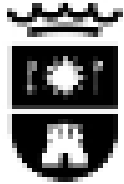
2.- En el marco del procedimiento ordinario nº 333/2013 seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 6 de Las Palmas –y sobre la base de los mismos hechos que han justificado la interposición del recurso contencioso-administrativo del que está conociendo el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de Las Palmas en el marco del procedimiento ordinario nº 464/2012- LOCRI solicita nuevamente que se condene al Ayuntamiento de Telde a que le indemnice por 6.823.013,93€ en concepto de "daño emergente pasado neto" y por 602.544,40€ en concepto de "lucro cesante total"; pretensión que se ejercita de forma paralela o simultánea con la primera (sin formular salvedad alguna para el caso de que esta última fuera estimada) y que no se articula ya por el cauce de la responsabilidad contractual (derivada de las vicisitudes de la relación concesional), sino por el de la responsabilidad extracontractual o patrimonial de las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 106.2 de la Constitución y que aparece regulada en el Título X de la Ley 30/1992.

Tercero.- Entendiendo ambas partes contratantes que había posibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial, se solicitó la suspensión de los procedimientos judiciales, que fue acordada por los juzgados de lo contencioso-administrativos que están conociendo de los procedimientos.

Habiéndose alzado la misma en el marco del procedimiento nº 464/2012, se solicitó una vez más la suspensión, que fue nuevamente acordada. No obstante, la referida suspensión se ha alzado, estando señalada la práctica de pruebas testificales para el próximo mes de enero.

Cuarto.- En el marco del procedimiento negociador LOCRI ha remitido al Ayuntamiento un borrador o propuesta de acuerdo transaccional/extrajudicial en virtud del cual las partes quedarían obligadas en los siguientes términos:

"PRIMERA.- En virtud del presente acuerdo transaccional y a la vista de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Telde y reflejados en el ordinal siguiente, Locri Inversiones S.L. renuncia a toda reclamación



Ayuntamiento de Telde

frente al Ayuntamiento de Telde en concepto de responsabilidad patrimonial (contractual y extracontractual), en sus dos vertientes, de daño emergente y de lucro cesante, por razón de las concesiones administrativas de cesión de uso de bienes de dominio público para la instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de determinados edificios, colegios e instalaciones municipales derivadas de los títulos habilitantes de 6 de octubre de 2009.

SEGUNDA.- Por su parte, el Ayuntamiento de Telde acuerda lo siguiente:

i. la modificación de los títulos concesionales, eliminando de su objeto: (i) en cuanto al concurso de edificios, los proyectos de Nareas (250kw), El Hornillo (556kw) Lomo Pollo (450 kw) y Depósito Calasio (172kw); y (ii) en cuanto al concurso de colegios, los proyectos CEIP Telde Jinamar, CEIP Jinamar Fase V, CEIP María Suárez Fiol, CEIP Poeta Montiano Placeres, CEIP José Tejera, CEIP Pedro Lezcano, CEIP León y Castillo Infantil, CEIP Marpequeña Infantil, CEIP Agustín Manrique Lara, CEIP Hilda Zudan, CEIP Rafael Alberti, Parque San Juan II, lo que queda materializado en el documento aportado como Anexo I.

ii. la cancelación de los avales presentados en su día por la UTE inicial adjudicataria de la concesión y por Locri Inversiones S.L. y su restitución a estas, lo que se recoge en el documento aportado como Anexo II.

iii. prestar la colaboración que sea precisa para poner en marcha el transformador en tierra previsto para el proyecto de Lomo Pollo, así como para que Locri Inversiones, S.L. pueda presentar dicho proyecto, previa la reconfiguración de su potencia y características, comprometiéndose a efectuar la adjudicación directa a su favor de la concesión demanial sobre la cubierta del Depósito Lomo Pollo para la instalación y explotación de un nuevo Proyecto, en atención a las circunstancias excepcionales concurrentes (artículo 93 LPAP en relación con el artículo 137.4 de la misma), en relación a los concursos que se organicen para la atribución de régimen retributivo específico conforme al RD 413/2014 a sistemas extrapeninsulares, disponiendo a tal fin del uso de la cubierta del depósito de Lomo Pollo. Se adjunta en tal sentido un Protocolo de actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento de Telde, como Anexo III.

iv. prestar la colaboración precisa para obtener la cancelación y devolución de los avales presentados ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo correspondientes a los proyectos de Nareas, El Hornillo y Lomo Pollo.

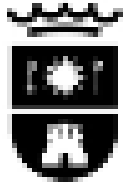
iv. la aprobación del Protocolo de Acceso a las cubiertas de los centros educativos sobre los que Locri Inversiones S.L. ha construido diversas instalaciones solares fotovoltaicas, firmado por ambas partes, que se adjunta al presente documento, como Anexo V.

Quinto.- *En este contexto, se ha evacuado informe jurídico por los profesionales del derecho que han sido designados para la defensa del Ayuntamiento, por la arquitecta y por la jurídica adscritas a Patrimonio Municipal de los que se colige y puede concluirse que el Ayuntamiento de Telde puede llegar a un acuerdo extrajudicial, cuyo contenido y alcance se concreta, una vez analizado, valorado y aceptado por la entidad municipal y por la concesionaria, en las estipulaciones y cláusulas que, a continuación se expresan:*

CLAUSULAS/ACUERDOS

Primera.- *El Ayuntamiento de Telde llevará a efecto la modificación del título concesional otorgado en el marco de los expedientes administrativos números 108 y 109/2009 (relativo a las concesiones administrativas de cesión de uso de bienes de dominio público para la instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de determinados edificios, colegios e instalaciones municipales) en el sentido de:*

- A)** *Eliminar de su objeto el proyecto redactado y aprobado para el denominado Depósito Nareas, en el que se había previsto una potencia a instalar de 250kw.*
- B)** *Eliminar de su objeto el proyecto redactado y aprobado para el conjunto de edificios denominados El Hornillo, en el que se había previsto una potencia a instalar de 556kw.*
- C)** *Ratificar la eliminación del objeto concesional del proyecto redactado y aprobado para la instalación denominada Parque San Juan II, el cual ya fue excluido de la concesión administrativa en virtud del Acuerdo suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Telde el día 26 de marzo de 2012 (se adjunta como Anexo I).*
- D)** *Eliminar de su objeto los siguientes proyectos: CEIP Hilda Zudan, CEIP Rafael Alberti, CEIP Agustín Manrique Lara, CEIP Marpequeña Infantil, CEIP Telde Jinamar, CEIP Jinamar Fase V, CEIP María Suárez Fiol, CEIP Poeta Montiano Placeres, CEIP José Tejera Santana, CEIP Pedro Lezcano y León y CEIP Castillo Infantil.*



Ayuntamiento de Telde

Segundo.- Respecto al proyecto Depósito Calasio , una vez realizadas las pertinentes pruebas de resistencia y estanqueidad, se comprobó que las cubiertas no cumplían los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la instalación de las estructuras soporte de los paneles fotovoltaicos en condiciones de seguridad. Por esta razón, dicho proyecto debe ser igualmente excluido, determinando la modificación del objeto concesional.

Tercero.- En relación al proyecto Lomo Pollo, se obliga a la concesionaria a idear e introducir en el proyecto originario aquellas variaciones necesarias (reconfiguración de su potencia y características) que habiliten y hagan apto el mismo para su instalación al amparo de la nueva normativa en la materia y su presentación a los procesos de concurrencia competitiva que se puedan organizar al amparo de la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Y el Ayuntamiento procederá a autorizar las modificaciones operadas en dicho proyecto originario.

Asimismo, el Ayuntamiento debe prestar la colaboración que sea precisa para poner en marcha el transformador en tierra previsto para el nuevo proyecto de Lomo Pollo y se obliga a remover los obstáculos técnico/administrativos que puedan existir para la presentación del nuevo proyecto a los procesos de concurrencia competitiva que se organicen conforme a las previsiones de la normativa en materia de energías renovables más arriba citada.

Cuarto.- Como consecuencia de la modificación del objeto concesional que se concreta en la exclusión de los proyectos de las cubiertas de Nareas, Hornillo, Calasio, Parque de San Juan II y los colegios CEIP Hilda Zudan, CEIP Rafael Alberti, CEIP Agustín Manrique Lara, CEIP Marpequeña Infantil, CEIP Telde Jinamar, CEIP Jinamar Fase V, CEIP María Suárez Fiol, CEIP Poeta Montiano Placeres, CEIP José Tejera Santana, CEIP Pedro Lezcano y León y CEIP Castillo Infantil, se procederá a efectuar estudio y análisis del estado del canon concesional atendiendo a los parámetros y determinaciones fijadas en el Pliego Concesional y la virtualidad de los proyectos que siguen integrando el objeto de la concesión.

Necesaria operación económica de recálculo en la que Locri S.L renuncia formalmente a la restitución de las cantidades hasta ahora abonadas en concepto de canon por los proyectos excluidos de la concesión; renuncia a su devolución así como al ejercicio de cualquier acción que tenga como objeto las cantidades satisfechas en concepto de canon por los proyectos objeto de exclusión.

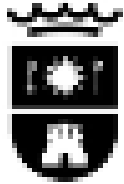
Ello sin perjuicio de practicar las oportunas imputaciones y/o compensaciones entre los pagos efectivamente realizados por el concesionario y el abono del cien por cien de los los proyectos ejecutados más Lomo Pollo.

Proyectos que, a su vez, dejarán de generar obligación o derecho alguno, de tenor económico o de cualquier otra índole, en tanto no integran ya el objeto de la concesión.

Habida cuenta de que el procedimiento para la restitución de los avales bancarios prestados en su día por la UTE ya se ha iniciado y está pendiente actuación del Órgano de Gestión Económica se obliga al Ayuntamiento a su conclusión a la mayor brevedad; llevando a efecto las pertinentes actuaciones para poder devolver los prestados por la UTE.

Por lo que hace a los avales prestados por LOCRI, habiendo sido ya solicitada la restitución por la concesionaria, el ayuntamiento queda obligado por virtud del presente acuerdo a tramitar el correspondiente procedimiento para la restitución de los prestados por Locri en la medida y términos que resulten del recálculo del canon, consecuencia del balance obligado y último de la exclusión de proyectos precitados de la concesión y de la efectividad del resto de los proyectos que siguen integrando el objeto de lo concesión y produciendo los efectos en ella establecidos.

Cuando se disponga del nuevo proyecto Lomo Pollo, se recalculará el canon concesional aplicable al mismo, sobre la base del precio por kilowatio de potencia que resulte aplicable. En caso de que de ello resulte un canon concesional superior al calculado conforme al proyecto original, Locri satisfará la diferencia tan pronto resulten autorizadas por el Ayuntamiento las modificaciones introducidas por el nuevo proyecto y adjudicada la tarifa que corresponda a nuevo proyecto. En caso de que resultara un canon concesional inferior al calculado, Locri renuncia por la presente a su restitución.



Ayuntamiento de Telde

Quinto.- El Ayuntamiento prestará la colaboración precisa para obtener la cancelación y devolución de los avales presentados ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo correspondientes a los proyectos de Nareas, El Hornillo y Lomo Pollo.

A estos efectos, se adjunta como Anexo II carta suscrita por el Excmo. Ayuntamiento de Telde, haciendo constar que la causa que imposibilitó la construcción y/o conexión de las instalaciones de Nareas, El Hornillo y Lomo Pollo no es imputable a la concesionaria.

Sexto.- Ambas partes se obligan a dar cumplimiento al Protocolo de Acceso a las cubiertas de los centros educativos sobre los que Locri Inversiones S.L. ha construido diversas instalaciones solares fotovoltaicas, el cual se adjunta como Anexo III.

Séptimo.- En virtud del presente acuerdo transaccional y a la vista de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Telde y contenidos en el presente documento y en sus anexos, Locri Inversiones S.L. renuncia a toda reclamación frente al Ayuntamiento de Telde en concepto de responsabilidad patrimonial (contractual y extracontractual), en sus dos vertientes, de daño emergente y de lucro cesante, por razón de las concesiones administrativas de cesión de uso de bienes de dominio público para la instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de determinados edificios, colegios e instalaciones municipales, derivadas de los títulos habilitantes de 6 de octubre de 2009; consecuencia de ello se obliga a formalizar, presentar y a hacer cuanto sea preciso para dar toda efectividad a la renuncia en todos los procedimientos judiciales precitados e incoados a su instancia.

Solicitando a la Autoridad judicial el archivo definitivo de los mismos así como la no imposición de las costas judiciales causadas; si a pesar de lo cual se produjera un pronunciamiento judicial al respecto, con condena en costas, las partes renuncian mutuamente a reclamarse cantidad alguna por costas, asumiendo en su totalidad cada parte las suyas.

Octavo.- En general para todos los proyectos objeto de la concesión y como primer eje transversal y definidor de cualquier actuación, ambas partes se obligan, como básico recurso de resolución, a procurar su pervivencia, la conservación de todo aquello con posibilidad de subsistencia.

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, las Partes suscriben el presente Acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Segundo.- En caso de resolver en sentido positivo, facultar al Sr. Concejal para la firma del aquel y de cuantos documentos fueren necesarios y precisos para su formalización, comunicación y efectividad, dictando las órdenes oportunas para que se realicen los cálculos pertinentes en los cánones abonados, pendientes de abono y en los avales consignados para el cotejo y concordancia entre lo actuado y lo que deriva del acuerdo alcanzado.

Tercero.- Recabar y obtener los informes y documentos con el vinculados a la Intervención al objeto de que emita informe de fiscalización, con base en lo previsto en el artículo 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Presentar y comunicar a los órganos judiciales que conocen de los procedimientos interpuestos el/los acuerdo alcanzados y solicitar el archivo de los mismos por haber decaído su objeto.”

Se aprueba por UNANIMIDAD.